

CONTRATO NO. 233/15/AD

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURO DE SEPARACIÓN PARA PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL INSTITUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL METLIFE MÉXICO, S.A. REPRESENTADA POR LA C. ZENA MORALES AGUILERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar el seguro de separación para personal de mandos medios y superiores del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2015, mediante acuerdo IEEM/CAE/062/2015, adjudicó el servicio descrito en la cláusula primera a favor de "LA ASEGURADORA".

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA ASEGURADORA":

1. Que es una sociedad anónima, constituida originalmente como "LA IBERO MEXICANA, S.A. SEGUROS DE VIDA" en términos de la escritura pública número 33,382, de fecha 24 de noviembre de 1951, otorgada ante la fe del Licenciado Juan J Correa Field, entonces titular de la Notaría número treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número doscientos treinta y tres a fojas ciento cuarenta y uno, del volumen doscientos ochenta y tres, libro tercero; y modificada su denominación como actualmente se conoce "METLIFE MÉXICO S.A.", mediante escritura pública número 15,776 de fecha 23 de abril de 2003,

otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Andrade Pérez Moreno, Notario Público número 231, actuando como suplente en el protocolo del suscrito Notario José Eugenio Castañeda Escobedo, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 31,801, de fecha 17 de junio de 2003.

2. Que la C. Zdena Morales Aguilera es su Apoderada Legal, según consta en la escritura pública número 28,613, de fecha 30 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del Distrito Federal, y quien se identifica con credencial para votar con número de folio expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido, revocadas ni modificadas en forma alguna.

3. Que dentro de su objeto social se encuentra funcionar como institución de seguro conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como tal.

4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MME920427EM3, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

6. Que señala como domicilio el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, número 31, Pisos SKL, 14 a 20 y PH, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11000.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato para la prestación del servicio de seguro de separación para el personal de mandos medios y superiores de "EL INSTITUTO".

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La prestación del servicio de seguro de separación para personal de mandos medios y superiores de "EL INSTITUTO", de conformidad con la cotización presentada por "LA ASEGURADORA", de fecha 23 de marzo de 2015 y que sirviera de base para la adjudicación directa realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de "EL INSTITUTO", en su Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2015, mediante acuerdo IEEM/CAE/062/2015, por lo que "LAS PARTES" reconocen ampliamente los documentos citados, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento por lo que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, y que mínimamente se prestará en los siguientes términos:

Seguro Institucional de Vida o Incapacidad Total y Permanente.

CONCEPTO	DESCRIPCION
Contratante	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
No. de Póliza	PB4015
Vigencia de la Póliza	A partir de las cero horas del 01/03/2015 a la veinticuatro horas del 28/02/2016
Ramo/Subramo	4013 NSI apartado B
Opción	2 de 2
Colectividad Asegurada: (Especificar características particulares o especiales)	EMPLEADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Presentar oficio correspondiente para el cambio de colectividad
Número Total de Asegurados	60
Porcentaje del número de asegurados necesario para garantizar la cotización	100%
Forma de Pago de Dividendos	No aplica
Forma de Pago de la Prima	Anual
Vigencia de la Propuesta	30 días naturales
Distribución del pago de Primas	Contratante: 100% Asegurado: 0%
Este seguro garantiza prestaciones u obligaciones del contratante (SI/NO)	Si
Esquema de Administración de la póliza respecto de consentimientos, designación de beneficiarios y entrega de certificados	Póliza Autoadministrada (Si)

El Contratante debe declarar todos los aspectos importantes para la apreciación del riesgo, tal como lo conozca o deba de conocer.

COBERTURAS	REGLA DE SUMA ASEGURADAS
Cobertura Básica	1 vez el sueldo mensual
Invalidez Total y Permanente (*)	1 vez el sueldo mensual

(*) El pago de la suma asegurada de la cobertura de vida excluye el de la de invalidez total y permanente y, el de esta última, al primero.

Con base en la información proporcionada en su solicitud para el Seguro Institucional de Vida o Incapacidad Total y Permanente, remitimos la cotización correspondiente.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Prima expresada en porcentaje del sueldo mensual	0.23%
Monto Total de Prima Anual*	\$118,925.98

*Esta prima considera sólo el número de asegurados mencionados anteriormente.

Límites de edad	Fallecimiento	Invalidez Total y Permanente
Aceptación:	Desde los 15 años de edad	De 15 a los 64 años de edad
Cancelación:	Sin limite	Hasta los 65 años de edad

No se considera a ninguna persona para la cobertura de Invalidez Total y Permanente por rebasar la edad de aceptación a la misma.

En lo correspondiente a la cobertura de invalidez Total y Permanente, los costos podrán ajustarse a la constancia del dictamen de invalidez total y permanente expedida por el ISSEMYM.

El costo presentado corresponde a forma de pago anual.

- Para efectos de la emisión de la renovación, dada la retroactividad de ésta, será necesario Carta de no Siniestralidad por parte de "EL INSTITUTO" por el periodo 01/03/2015 a la fecha de aceptación.
- La presente póliza considera el beneficio del Seguro de Separación Individualizado con la póliza **SS0212**, por lo que en caso de que "EL INSTITUTO" acepte la presente propuesta, ésta se mantendrá vigente derivado de que está condicionada a la vigencia de la póliza **PB4015**.
- El esquema de administración de la póliza de seguro propuesta en lo referente a consentimiento para ser asegurado, designación de beneficiarios, entrega de certificados individuales, altas y bajas del Grupo, será de Autoadministración a cargo de "EL INSTITUTO", por lo cual se emitirá el endoso correspondiente.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

SEGURO DE SEPARACIÓN PARA PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, la vigencia de la póliza será de las cero horas del día primero de marzo de dos mil quince y hasta las veinticuatro horas del día veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, bajo las condiciones y requisitos establecidos en la cotización presentada por "LA ASEGURADORA", de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total de lo contratado será la cantidad de **\$118, 925.98** (Ciento dieciocho mil novecientos veinticinco pesos 98/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA ASEGURADORA" en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia de la póliza será de las cero horas del día primero de marzo de dos mil quince y hasta las veinticuatro horas del día veintiocho de febrero de dos mil dieciséis,

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

“LAS PARTES” manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por “LA ASEGURADORA”, son la remuneración justa por la adquisición de la póliza referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de la póliza adquirida, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de “LA ASEGURADORA”.

Por lo anterior, “LA ASEGURADORA” acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “EL INSTITUTO”, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega. Así mismo, “LA ASEGURADORA” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

“LA ASEGURADORA” será responsable frente a “EL INSTITUTO” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

Igualmente, “LA ASEGURADORA” será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

“LA ASEGURADORA”, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con “EL INSTITUTO”, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar “EL INSTITUTO”.

NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

“LA ASEGURADORA” acepta y se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 2% sobre el monto de los servicios no proporcionados de manera oportuna.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

“LA ASEGURADORA” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de “EL INSTITUTO”.

En caso de que "LA ASEGURADORA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA ASEGURADORA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA ASEGURADORA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA ASEGURADORA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "ASEGURADORA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA ASEGURADORA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ASEGURADORA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- c) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- d) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- e) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula novena cuando "LA ASEGURADORA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;

- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA ASEGURADORA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativa; y los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

**"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE
SU SECRETARIO EJECUTIVO**


**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL**

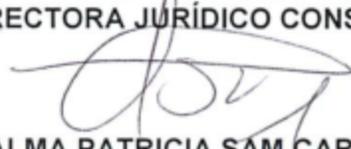
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**"LA ASEGURADORA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADA LEGAL**


C. ZDENA MORALES AGUILERA

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA**


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL